

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

PROYECTO ARTICULADO - RENDICIÓN DE CUENTAS 2015

Artículo 1. *Asígnase al Inciso 26 “Universidad de la República”, unidad ejecutora 50 “Unidad Central”, con cargo a la Financiación 1.1 “Rentas Generales”, a precios de 01/01/2016 y a partir del ejercicio 2017, la suma de \$ 2.005.308.774 con destino a financiar lo previsto al 2017 en el Plan Estratégico de Desarrollo del quinquenio 2015 - 2019.*

Artículo 2. *Atención a la Salud del Hospital de Clínicas - Asígnase al Inciso 26 “Universidad de la República” - Hospital de Clínicas una partida anual de \$ 628.253.024 a precios 1° de enero de 2016, destinándose \$ 283.953.024 para retribuciones, gastos e inversiones en equipamiento y \$ 344.300.000 (equivalente a U\$S 11.000.000) para obras de ejecución inmediata de la planta edilicia, contribuyendo a la mejora de la atención a la salud y a la refuncionalización y adecuación de su planta edilicia.*

Artículo 3. *Créditos de inversiones - Los créditos asignados a inversiones que al 31 de diciembre no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto.*

Artículo 4. *Exoneración de Aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones con financiación 1.7 Transferencias Internas Recibidas - Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar al Inciso 26 - Universidad de la República del pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con créditos provenientes de la financiación 1.7.*

Artículo 5. *Aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos de rentas generales - Inclúyase al Inciso 26 Universidad de la República en el régimen establecido en el inciso primero del artículo 87 de la ley 18.083.*

Artículo 6. *Modificación de monto para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República - Fijase el monto correspondiente al importe anual establecido en el literal C).18) del Artículo 33 del TOCAF en 10 millones de dólares.*

Artículo 7. *Actualización por inflación de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a remuneraciones de los funcionarios del Inciso 26 - A partir del 1° de enero de cada año se aplicarán anualmente aumentos generales a los trabajadores de la Universidad de la República por concepto de ajuste por inflación equivalente a la variación efectiva del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos.*

Artículo 8. *Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario - Los créditos presupuestales correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil,*

medicamentos y material hospitalario se ajustarán aplicando los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes a la evolución de cada objeto de gasto.

Artículo 9. *Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico* - Los créditos presupuestales correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico otorgadas por la Universidad de la República se ajustarán de acuerdo a la evolución del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Artículo 10. *Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondiente a inversiones en obras* - Los créditos presupuestales correspondientes a inversiones en obras se ajustarán aplicando el índice de costo de la construcción (ICC).

Artículo 11. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley N°11.923 de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los funcionarios de los escalafones A, B, D, F y G de la Universidad de la República que se desempeñen en el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" y cumplan funciones asistenciales o de apoyo a las mismas, sin límite de carga horaria, siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones. Esta excepción será también aplicable a los funcionarios que cumplan tareas asistenciales en servicios universitarios que integran el Área Salud.